



RAD : 0800140530072023-00548-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA HERMINIS GUERRERO CAPACHERO
ACCIONADO: SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA)
PROVIDENCIA : 02/08/2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Informe Secretarial. Paso a su despacho sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional, informándole que consultado el RUES se tienen la información de notificación de las siguientes entidades: i) SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA), Correo electrónico de notificación: auxcontabilidad@serviconi.com y funge como representante legal, Angulo Carpio María de los Reyes CC 32633231, ii) CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE, Christoph Rosales Rosmary del Carmen CC 32696134 Correo electrónico: diradministrativa@ips-reencontrarse.com. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de agosto de 2023,

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La ciudadana **GLORIA HERMINIS GUERRERO CAPACHERO**, interpuso acción de tutela contra la entidad SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA) con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales estabilidad laboral reforzada, al trabajo, al mínimo vital y dignidad humana del trabajador en estado de debilidad manifiesta, consagrados en la Constitución Nacional.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionada SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA) a fin de se conceda:

- i) A la Estabilidad Laboral Reforzada por ser madre cabeza de hogar, Dignidad o trato digno en Condiciones de Debilidad Manifiesta en conexidad con la protección al mínimo vital y salud.*
- ii) Como mediada transitoria se ampare mis derechos solicitados por un tiempo prudente mientras se decide en la vía laboral ordinaria.*

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



RAD : 0800140530072023-00548-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : GLORIA HERMINIS GUERRERO CAPACHERO

ACCIONADO : SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA)

PROVIDENCIA : A02/08/2023 UTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado caso la medida provisional, no es procedente pues no se allega prueba siquiera sumaria en la que se demuestre un perjuicio irremediable ocasionado al accionante si no se concede la medida solicitada, esto es, amparar “... *la Estabilidad Laboral Reforzada por ser madre cabeza de hogar, Dignidad o trato digno en Condiciones de Debilidad Manifiesta en conexidad con la protección al mínimo vital y salud.*

ii) Como mediada transitoria se ampare mis derechos solicitados por un tiempo prudente mientras se decide en la vía laboral ordinaria...”

Al respecto se anota que lo pedido como medida provisional es también lo que pretende en su escrito tutelar, pues de concederse la tutela solicitada se podrá otorgar como mecanismo transitorio, mientras se acude al juez laboral, tal como se desprende de la norma en cita, luego es una ordenación que depende de la procedencia de la acción de tutela, la cual se fallará en un corto tiempo de diez, (10) días, incluso antes si se obtienen las respuestas respectivas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidades ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE, para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de remitan copia de la historia clínica de la paciente.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. NEGAR, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. VINCULAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE, a fin de que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de remitan copia de la historia clínica de la paciente.
4. SOLICITAR al representante Legal de SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA), Angulo Carpio María de los Reyes CC 32633231, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29

Barranquilla – Atlántico.



RAD : 0800140530072023-00548-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : GLORIA HERMINIS GUERRERO CAPACHERO

ACCIONADO : SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA)

PROVIDENCIA : A02/08/2023 UTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

5. Hágasele saber al representante Legal de SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA), Angulo Carpio Maria de los Reyes CC 32633231, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16518319359e612b9cef02e255c07f3aae7895b35f053eb22bd6ba7b05f0859**

Documento generado en 02/08/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>